



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Febrero 3 de 2022

05001 41 05 001 2019 00667 00

Dentro del proceso promovido por FRANCISCO JAVIER ARIAS RUIZ en contra de SU OPORTUNO SERVICIO LTDA. S.O.S, se encuentra que la parte demandante remitió notificación electrónica a la demandada, sin que consiguiera con éxito que esta confirmara la recepción o apertura del mensaje enviado (14NotificaciónPersonal). Por ello, procedió a intentar la notificación física, aportando dos guías de envío dirigidas a las direcciones tanto del domicilio de la empresa demandada como de su establecimiento de comercio en Medellín, conforme el certificado de existencia y representación legal que obra en el expediente (p.20, 01DemandaAnexosyExpdiente).

Revisado lo actuado, el Despacho encuentra que conforme el artículo 8 del decreto 806 de 2020, es necesario para tener por notificado al demandante del auto admisorio de la demanda, que con la notificación se remita tanto copia de la demanda como copia del auto admisorio. La parte activa si bien aporó guías de envío donde consta que la entrega a S.O.S LTDA fue efectiva, no aporó ninguna evidencia que permita al Despacho comprobar que, en efecto, remitió los anexos que exige la norma para entender la notificación surtida.

Por lo expuesto, hasta tanto no se aporte constancia de haber remitido los mismo, no se tendrá por notificada a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 017 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **4 DE FEBRERO DE 2022** A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68>

MONICA PÉREZ MARÍN
Secretaría

Firmado Por:

Anny Carolina Goenaga Pelaez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 008

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6005fc36ebae2bb259942ab83b4bd3699dfdf49f735d7806126c4b02a1d2e424**

Documento generado en 03/02/2022 03:57:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>